Año de 1839. VIERNES 29 DE MARZO. Núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

# PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### BENEFICENCIA.

*Continúa la suscripcion voluntaria para socorrer los niños expósitos y las huérfanas del Colegio de las Mercedes de esta Capital.*

| SEÑORES SUSCRITORES. | VECINDAD. | REALES VELLON. Por de pronto. | Mensualmente. | Anualmente. |
|---|---|---|---|---|
| Suma anterior.................... | | 8,007 10 | 20 | 992 *Una fanega de centeno y un moyo de vino.* |
| D. Francisco Deza y Losada..................... | Sta. María de Reza. | 40 | ,, | ,, |
| D. Ramon Gil Enriquez.......................... | Celanova. | 68 | ,, | ,, |
| D. José Selas, Alcalde de Paderne por sí y su jurisdiccion......... | Paderne. | 80 | ,, | ,, |
| El Sr. Abad de Beariz y sus feligreses.............. | Beariz. | 44 | ,, | ,, |
| Suma total.......................... | | 8,239 10 | 20 | 992 *Una fanega de centeno y un moyo de vino.* |

Orense 16 de Febrero de 1839. — *Manuel Martinez Rueda.*

*(Se continuará.)*

PRIMERA SECCION.

Circular, recomendando la actividad en la exaccion de la estraordinaria de guerra.

La obligacion en que se encuentra el Gobierno de S. M. de llevar á efecto las condiciones y bases que han servido de garantía al Banco Español de S. Fernando, para que este proporcionase algunos fondos con que cubrir las atenciones del Ejército, cuyas penalidades y privaciones tocan ya en el heroismo, exije imperiosamente que la recaudacion de la contribucion estraordinaria de guerra se lleve pronta é integramente á debido efecto, cuyo retraso impedirá forzosamente atender á las demas obligaciones que pesan sobre el Gobierno, paralizando al mismo tiempo las operaciones del Ejército: en esta atencion espero que los Ayuntamientos de esta provincia, dando á S. M. un testimonio de su exactitud en el desempeño de sus atribuciones, de su adhesion á la Real persona y libertad de la patria, se apresurarán á hacer efectiva en sus respectivos distritos la recaudacion de la citada contribucion ó descubiertos en que se encuentren los pueblos, y que convencidos aquellos de lo indispensable que es la pronta recaudacion é ingreso de los fondos en caja, no darán lugar con su apatía á que se proceda á la cobranza de aquel impuesto por los medios siempre costosos y perjudiciales á los individuos de Ayuntamiento, cuales son los apremios. Orense 27 de Marzo de 1839. = *Manuel Martinez Rueda.* = *Felipe del Castillo*, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 6 del actual, eximiendo de la contribucion de frutos civiles todos los arbitrios municipales no sujetos á rentas ó censos.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes la Real orden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al Director general de Rentas estancadas, y es como sigue. = He dado cuenta á S. M. la

Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Lucar de Barrameda, provincia de Cadiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834 á 37 inclusives, por el arbitrio que percibe de la quinta parte del producto del arriendo de Aguardiento y Licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5.º de la instruccion de 13 de Junio de 1824, dictada para llevar á efecto la espresada contribucion. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de Diciembre del año último, se ha servido resolver que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1825 y 13 de Junio de 1827. = De orden de S. M., comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y yo lo hago publicar en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 26 de Marzo de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo*, Secretario.

---

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

CONTADURÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA. *Año de 1839.*

*Noticia que demuestra los débitos que resultan en el dia de la fecha á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, por la primera mensualidad en metálico que por mitad del resto total de la contribucion extraordinaria de guerra le resultó en 28 de Febrero último, y deben satisfacer en Marzo del corriente año.*

| AYUNTAMIENTOS. | *Reales vn.* | AYUNTAMIENTOS. | *Reales vn.* |
|---|---|---|---|
| Acebedo | 1,167.. 8 | Freas-de-Eiras | 1,636..12 |
| Allariz | 8,234..20 | Garabanes | 604.. 1 |
| Amiudal | 2,077.. 1 | Ginzo | 4,062..24 |
| Amoeiro | 2,168..19 | Gomesende | 3,975..10 |
| Arnoya | 2,456.. 7 | Gudiña | 1,693..26 |
| Baltar | 2,674..23 | Irijo | 2,485.. 7 |
| Bande | 5,026..17 | Junquera de Ambía | 635..19 |
| Baños | 1,688.. 5 | Junquera de Espadañedo | 854.. 6 |
| Bareo | 1,518..22 | Laroco | 1,225..17 |
| Beade | 3,516.. 4 | Laza | 3,283 |
| Beariz | 1,796.. 1 | Leiro | 4,014.. 6 |
| Blancos | 1,045.. 6 | Lobera | 2,872..32 |
| Boborás | 7,252..20 | Lobios | 3 279..15 |
| Bola | 2,153..26 | Maceda | 3,645..19 |
| Bollo | 4,145..14 | Manzaneda | 3,321..12 |
| Calbos | 2,999..19 | Maside | 5,128..30 |
| Canedo | 2,261..16 | Melon | 3,423..29 |
| Carballeda | 1,860..28 | Mezquita | 1,725..25 |
| Carballino | 2,973..23 | Milmanda | 3,141..19 |
| Cartelle | 3,509..19 | Montederramo | 2,278..14 |
| Castrelo del Valle | 1,650..29 | Monterrey | 1,111.. 9 |
| Castrelo de Miño | 6,167..14 | Moreiras | 647.. 15 |
| Castro Caldelas | 2,702. 19 | Muiños | 3,511..17 |
| Cea | 2,946..29 | Merca | 2,822. 25 |
| Celanova | 4,140.. 5 | Nogueira de Ramuin | 4,102.. 4 |
| Cenlle | 3,951.. 2 | Oimbra | 1,705..18 |
| Coles | 3,065..33 | Orense | 14,614..13 |
| Cortegada | 2,515..25 | Paderne | 2,150.. 3 |
| Cualedro | 2,195..16 | Pereiro de Aguiar | 2,568..28 |
| Chandreja | 1,330.. 6 | Parada | 1,906..15 |
| Entrimo | 1,600..11 | | |
| Esgos | 1,357..17 | | |
| Peroja | 2,568. 30 | Teijeira | 1,205. 24 |
| Petin | 728.. 6 | Toén | 4,865..19 |
| Piñor | 1,083..10 | Trasmiras | 1,077..27 |
| Pueblá | 3,495. 18 | Valenzana | 4,147.. 5 |
| Porquera | 1,460. 32 | Vega | 5,263. 26 |
| Puentedeva | 1,257..13 | Verea | 3,075 .22 |
| Quintela | 1,722..24 | Verin | 4,224.. 7 |
| Ramiz | 1,954.. 3 | Viana | 7,488.. 4 |
| Rio | 811 .28 | Villamartin | 1,694..23 |
| Ríos | 2,441..21 | Villamarin | 1,871. 30 |
| Ribadavia | 5,090..30 | Villameá | 1,116..17 |
| Rua | 921. 32 | Villanueva de los Infantes | 3,699..18 |
| Rubiana | 492..13 | Villar de Barrio | 1,813 .26 |
| Salamonde | 1,604.. 2 | Villar de Santos | 602.. 7 |
| Sandianes | 681..29 | Villardebós | 3,098..11 |
| Sarreaus | 2,102.. 3 | Villarino | 1,676..18 |
| San Ciprian | 1,030.. 9 | | |
| Taboadela | 506..20 | | |

*Orense 23 de Marzo de 1839.* — P. O. D. S. C.: *Anselmo Rodriguez Cabriada.*

*Insértese en el Boletin. Orense 23 de Marzo de 1839.* — P. I. D. S. I.: *Bruno María de Ovies.—Ignacio Bolaño*, Srio.

---

Real orden de 11 del actual, nombrando á D. Domingo Jimenez, Director general interino de Rentas provinciales.

Direccion general de Rentas. — Seccion central. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual nos comunica la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente. —En nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con mi Consejo de Ministros, he tenido á bien declarar cesante con el sueldo que le corresponda por clasificacion á D. Manuel Gonzalez Brabo, Director general de Rentas provinciales, nombrando para que desempeñe el propio destino interinamente á D. Domingo Jimenez, cesante de la misma clase. Tendréislo entendido para su cumplimiento. —Rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1839. — Domingo Jimenez. — Diego Lopez Ballesteros — José de San Millan. — José María Lopez. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin. Orense 18 de Marzo de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño*, Srio.

Direccion general de Rentas provinciales. — 3.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente, en que consulta si pasados los treinta dias que designa la ley de 16 de Enero último para la admision de papel en pago de la totalidad de los cupos designados por la contribucion extraordinaria de guerra, se podrán admitir á los pueblos y contribuyentes en los cinco meses sucesivos en pago de la mitad del resto, que tambien pueden satisfacer en papel, los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados, y demas clases que se expresan en la instruccion que acompaña á la misma ley; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion, se ha dignado declarar: que en pago del resto de la contribucion, que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los espresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los espresados treinta dias, siempre que se halle debidamente formalizado. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes. — Y la misma Direccion la traslada á V. S. para los fines señalados en la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1839. — Domingo Jimenez. — Sr. Intendente de Orense.

*Insértese en el Boletin. Orense y Marzo 22 de 1839.* — P. I. D. S. I.: *Bruno María de Ovies. — Ignacio Bolaño*, Srio.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª seccion. —Circular —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Enterada S. M la Reina Gobernadora de un largo y detenido espediente, instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Península la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que las referidas Islas sigan en posesion de la facultad que les fue concedida por el Real decreto de 29 de Enero de 1835 para esportar de ellas é introducir en la Península sus trigos y harinas, mediante á que los jejas y candeales, que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los estrangeros.

2.º Que en la esportacion é introduccion se observen con el mayor rigor todas las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden.

3.º Y que para evitar que á la sombra de la justa libertad del comercio de cereales entre todas las provincias de la Monarquía se introduzcan los de otra procedencia, se instruya un nuevo espediente, en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en él influyan, y medios de estirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion se oiga á la Diputacion general de Mallorca, y que esa Direccion general y la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles espongan su parecer sobre tan importante estremo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

*El Real decreto que se cita en la antecedente Real orden es como sigue.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Enterada de las esposiciones que me han dirigido la Junta de Comercio y la Sociedad económica de Amigos del pais de Mallorca, manifestando los perjuicios que origina á la agricultura y al comercio de las Islas Baleares la providencia adoptada en mi Real decreto de 29 de Enero de 1834 para que se reputen como estrangeros para su importacion en la Península el trigo y harinas procedentes de las mismas Islas: penetrada de la justicia con que solicitan aquellas corporaciones, que observándose la debida reciprocidad, se permita en la España peninsular la entrada del trigo y harinas sobrantes en las Islas, así como se permite en ellas la de los granos procedentes de las otras provincias del Reino; y teniendo en consideracion que con regir en Mallorca como en toda la Monarquía la ley prohibitiva de 17 de Febrero de 1824, relativa á la introduccion de granos estrangeros, se aleja el temor de que tenga lugar el contrabando á la sombra de la produccion de aquel pais; oido el Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictamen del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogado el artículo 13 de mi Real decreto de 29 de Enero del año próximo pasado de 1834.

2.º El trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares gozarán de la misma franquicia y libertad para su introduccion en la Península que el trigo y harinas de las demas provincias del Reino.

3.º Para precaver el contrabando se exigirá en las Aduanas á los dueños ó consignatarios de cargamentos de trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares, ademas de los documentos establecidos por reglas generales, un certificado del Gobernador civil de dichas Islas, del que resulte que estos frutos son produccion de ellas, sin cuya circunstancia no se permitirá el desembarco.

4.º El Gobernador civil de las Islas Baleares, para otorgar estos certificados, se cerciorará de que el trigo y harinas que se traten de embarcar para la Península son de produccion de ellas; especificará su calidad y cantidad, y no percibirá derechos por razon de las diligencias que tenga que practicar al efecto, quedando responsable de los abusos que se cometan en la expedicion de dichos certificados, y remitiendo noticia circunstanciada de los que librare al Ministerio de vuestro cargo.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento — Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1835. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

*Insértese en el Boletin. Orense y Marzo 22 de 1839.* — P. I. D. S. I.: *Bruno María de Ovies.* — *Ignacio Bolaño,* Srio.

Direccion general del Tesoro público. — Circular 1.º — Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 27 de Noviembre último lo que sigue.—El Contador de Rentas de la provincia de Oviedo ha informado á aquel Intendante que el importe de los gastos estraordinarios para las ejecuciones de justicia no debe cargarse al imprevisto del Ministerio de mi cargo, como espresamente lo determina la disposicion 5.ª de las generales de la ley vigente de presupuestos, sino que deben costearlos los Tribunales del fondo de Penas de cámara que tiene ya una aplicacion especial muy diferente. Y como podrán suscitarse iguales dificultades en otras provincias, se ha servido S. M. resolver que por ese Ministerio se comuniquen las órdenes oportunas, para que en cumplimiento de la citada disposicion se entreguen á la Audiencia de Oviedo, y á las demas del Reino en su caso, las cantidades que necesitasen para la ejecucion de las sentencias de pena capital.—De Real orden lo comunico á V. S. para que sobre el particular haga á los Intendentes de las provincias las prevenciones que correspondan, si ya no lo hubiere verificado.—La Direccion en vista de la precedente Real orden, y con presencia de lo informado en su razon por la Contaduría general de Distribucion, estimó conveniente elevar al Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Enero último, una consulta, esponiendo la necesidad de reducir los gastos que se causaban en las ejecuciones de las sentencias de pena capital, cortándose los abusos arbitrarios que se cometian, con especialidad cuando el ejecutor salia fuera de la capital de la provincia.—En su consecuencia, con fecha de 4 del corriente se ha comunicado á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del anterior se dice á este de mi cargo lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Regentes de las Audiencias lo siguiente.—Al mismo tiempo que se han dictado las disposiciones convenientes para el pago puntual de los gastos que causa la ejecucion de las penas capitales, se ha conocido la necesidad de reducir tales gastos á límites justos, haciendo cesar la arbitrariedad y profusion que se ha notado en ellos. A este fin quiere S. M. que ese Tribunal, de acuerdo con la autoridad competente de Hacienda, disponga que los gastos de poner y quitar el suplicio se reduzcan á una cantidad determinada y equitativa: que los ejecutores de justicia que ya estan bien dotados, no perciban sino las dietas señaladas en la ley de presupuestos, cuando tengan que ejercer su oficio fuera del pueblo de su residencia; que se escusen las escoltas cuando no fueren necesarias; y en los casos en que lo fueren, se procure evitar gastos entendiéndose con los gefes militares; y en fin, que se adopten cuantas medidas conduzcan á introducir la economía y el orden en esta materia.—Y de Real orden lo traslado á V. E. en respuesta á su comunicacion de 21 de Enero último.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. consiguiente á su oficio consultivo de 7 de Enero próximo pasado para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; sirviéndose darme aviso del recibo de esta circular. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1839. — José Ferráz. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletin. Orense 24 de Marzo de 1839.* — *Manuel Martinez Rueda.* — *Ignacio Bolaño,* Srio.

---

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Parte oficial de la muerte del coronel D. Joaquin Cayuela.

Capitanía general de Galicia.— E. M.— El teniente coronel D. Nicolás Luna, quien he nombrado Comandante general de operaciones por consecuencia de la muerte del coronel D. Joaquin Cayuela en la accion del 10, con fecha del 11 me da el parte circunstanciado de ella en los términos siguientes. —Excmo. Sr.: El capitan de caballería D. Hilarion Echavarría en comunicacion fechada hoy en este punto me dice lo que copio.— Al amanecer de ayer salí del pueblo de Boimorto con el señor coronel Comandante general de operaciones por noticias que dicho señor habia tenido de la reunion de la faccion; y con el objeto de averiguar el punto donde se hallaba esta, se despacharon algunos paisanos para informarnos de todo activamente. A poco rato de nuestra salida se encontró la pista, siguiéndola toda la mañana hasta llegar á distancia de una legua de la parroquia de Gonzar, en donde se supo de positivo habian pasado con unos 150 caballos: á cosa de media hora poco mas ó menos la avistamos, y dicho señor coronel dispuso que la caballería de mi mando se reuniese toda y marchase en su compañía, dejando á retaguardia la infantería para darles mas pronto alcance: estos se dirigieron al puente de Cañizas, el que luego que pasaron cortaron, situándose en la parte opuesta para recibirnos en el caso de que quisiéramos perseguirlos. Nuestro valiente gefe despreciando el número superior de enemigos y fuego horroroso que hacían, se arrojó el primero á vadear el rio, siguiendo yo con mi tropa hasta el número de 22 caballos, inclusos los de los señores oficiales, por no haber podido los demas vadear el rio por la resistencia que oponía la corriente y profundidad de aquel: al lado opuesto esperó la fuerza enemiga, parte de ella aparapetada pie á tierra, y el mayor número á caballo; nuestro intrépido gefe siguió con el mayor esfuerzo dirigiéndose á ellos, habiéndoles obligado á retirarse, recibiendo en esta carga un lanzazo, sin que esto le embarazase á continuar la marcha: á un tiro de fusil del punto donde se dió la primera carga, volvieron á reunirse; y sin embargo de que habia que pasar un desfiladero, se arrojó intrépido, en donde recibió un trabucazo, del que en seguida murió: continuamos la marcha por haberse vuelto á dispersar los enemigos hasta un cerrito donde se les dió la tercera carga, habiéndose vuelto á dispersar; y por último, llegamos á un pueblecito, cuyo nombre ignoro, donde esperaron por tercera vez, donde fueron igualmente rechazados; mas viendo ellos que no nos venia refuerzo de caballería ni infantería [porque esta por causa de estar cortado el puente no pudo pasar], cargaron con esfuerzo sobre la poca tropa que llevaba; en vista de lo cual dispuse mi retirada, volviendo cara á ratos para que no se echaran encima, hasta que llegamos á una corredoira ó desfiladero, en que solo podia pasar un hombre de frente; mas habiendo cargado aquellos por los costados, nos vimos en la precision de apresurar la marcha, en cuyo caso poniéndome á retaguardia, cuidé que se observase orden en ella, sin que esto impidiese que me matasen cinco hombres, dándome dos sablazos en el chacó, que penetraron poco por no haberme alcanzado bien: en este tiempo llegó nuestra infantería y la columna del capitan Valdés, quien dispuso que todos reunidos fuésemos persiguiendo á los enemigos hasta una larga distancia; y viendo que estos continuaban en retirada, empezando ya á anochecer, fue dicho capitan con su columna á alojarse al pueblo de Cardama, yo lo verifiqué al de Senra.— Será dificil manifestar á V. el valor de los Sres. Oficiales y tropa que me acompañaron, pues todos compitieron; sin embargo, no puedo menos de hacer á V. presente, para que se sirva hacerlo al Excmo. Sr. Capitan General, el mérito que contrajeron bizarramente el teniente de caballería D. Ruperto Zalamero, el cabo 2.° Valentin Perez, y los soldados Eusebio Aguilar y Elías de Rueda, herido.— El resultado de este encuentro ha sido el de haber tenido 5 hombres muertos y 4 heridos, 3 caballos muertos y 2 cogidos por los enemigos, consistiendo la de los facciosos en 6 muertos, 3 caballos muertos, 3 cogidos y muchos heridos, siendo uno de los muertos el desertor de este escuadron Francisco Barrientos, cuyo caballo y armas están en mi poder, habiéndolo muerto el teniente Don Ruperto Zalamero.— Lo que pongo en conocimiento de V. para que se sirva elevarlo al del Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino.— É yo lo hago á V. E. á los efectos consiguientes.— Todo lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 16 de Marzo de 1839.— Laureano Sanz.— Sr. Comandante general de Orense.— *Astariz.*

## AUDIENCIA DE GALICIA.

Real orden de 26 de Febrero, declarando nulo un poder otorgado en pais rebelde para contraer matrimonio.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunicó á este Tribunal la Real orden que copio.*

Ilmo. Sr.: El Vicario eclesiástico de Madrid dió conocimiento al Gobierno de que se le habia presentado una solicitud para contraer matrimonio por medio de procurador, apoyándola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente espedido por un eclesiástico que se tituló Teniente Vicario general de los Reales Ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido á bien S. M. resolver, que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocer ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los Tribunales así eclesiásticos como civiles y demas autoridades á cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes.— De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1839. — Arrazola.— Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

*La cual se mandó guardar y cumplir y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de las personas á quien toque.— Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña 9 de Marzo de 1839.— Juan Freire de Andrade.*

*Intendencia de la Provincia.*

Á solicitud de un particular se ha verificado la tasacion de la finca que á continuacion se espresa:

*Que perteneció al estinguido monasterio de Benitos de Celanova.*

Una pieza nombrada el grande cercado que circunda el edificio, su cabida 321 ferrados y dos terceras partes de otro en simiente, compuesto de labradío, prados, robleda y pasto de primera, segunda y tercera calidad, dentro del cual se halla tambien una casa-molino harinero con dos ruedas, tasado todo para venta en 1509 reales.

Y para que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en su adquisicion, he dispuesto se anuncie la referida tasacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino. Orense 15 de Marzo de 1839.— *Manuel Martinez Rueda.— Ignacio Bolaño,* Secretario.



Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### DEL VIERNES 29 DE MARZO DE 1839.

## *Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, y demas inserto en el presente mes.*

tamientos de Amoeiro, Beade, Cartelle, Chandreja, Irijo, Parada, San Ciprian de Viñas y Verea.
*Rentas nacionales.* Aviso á los cesantes y jubilados de Hacienda pública de la provincia.

*Número 24.*
*Gobierno político.* Real orden de 18 de Febrero, declarando beneméritos de la Patria á los que no han transigido con los enemigos en 1823.
—Otra del 21 del mismo, invitando á los reclutas de la actual quinta que voluntariamente quieran pasar á servir en la Isla de Puerto Rico.
—Circular sobre anónimos.
—Real orden de 28 de Febrero, para que puedan constituirse libremente comisiones del monte pio particular bajo las bases que espresa.
*Intendencia.* Real orden de 1.º del corriente, declarando cesante al Tesorero de Corte D. Juan Bautista de Diego.
—Otra de 23 de Febrero, para que los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional satisfagan el todo ó parte de lo que estén adeudando.
—Tasacion de fincas de la Hacienda que fueron del tercenista D. Andres Ballesteros.
*Comandancia general.* El teniente Coronel D. Nicolás Luna nombrado Comandante general de operaciones en reemplazo de D. Joaquin Cayuela.
*Juzgado de primera instancia.* En averiguacion de los que robaron á Doña Jacinta Carrera y D. Vicente Vazquez de Puga.
*Amortizacion.* Subasta de bienes forales del priorato de Verin.
*Loterías.* Números premiados en esta capital.
Soneto á las cenizas del intrépido D. Joaquin Cayuela.

*Número 25.*
*Gobierno político.* Manifestacion del Sr. D. Domingo Mereles, con motivo de haber sido electo Diputado á Córtes por esta provincia.
—Real orden de 4 del actual sobre persecucion de desertores.
—Señales de las monedas falsas de cuatro duros.
—Exorto requisitorio.
—Real orden de 1.º del corriente sobre deslinde de montes.
—Circular recomendando la composicion de caminos y calles.
*Rentas.* Estado de ingreso de caudales en las cajas de totales de la Tesorería en el mes anterior.
—Otro del de las de líquidos en el mismo mes.
*Juzgado de primera instancia.* Escalamiento de una casa propia de Doña María Mosquera en S. Martin de Sabadelle.
*Amortizacion.* Subasta de rentas forales pertenecientes á las monjas de Sampayo en Sobrado de Tribes.
—Remate de un trozo de pared en la cañería propia del convento de Santa Clara de Allariz.

*Suplemento.*
*Intendencia.* Lista de los Ayuntamientos á quienes han sido admitidos y abonados por clases el importe de los documentos en descuento de la contribucion estraordinaria de guerra.

*Número 26.*
*Gobierno político.* Beneficencia.
—Circular, recomendando la actividad en la exaccion de la estraordinaria de guerra.
—Real orden de 6 del actual, eximiendo de la contribucion de frutos civiles todos los arbitrios municipales no sujetos á rentas ó censos.
*Intendencia.* Primera mensualidad en metálico por la mitad del resto total de la estraordinaria de guerra que adeudan los Ayuntamientos que se espresan.
—Real orden de 11 del actual, nombrando á D. Domingo Jimenez Director general interino de Rentas provinciales.
—Otra del 9 del mismo, para que en pago del resto de la contribucion sea admisible el papel de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los 30 dias.
—Otra del 7 mandando continuar en la Península la importacion de granos procedentes de las Baleares.
—Real decreto de 29 de Enero de 35 citado en la anterior.
—Real orden de 4 del corriente, aclarando una consulta sobre los gastos que causa la ejecucion de las penas capitales.
*Comandancia general.* Parte oficial de la muerte del Coronel D. Joaquin Cayuela.
*Audiencia.* Real orden de 26 de Febrero, declarando nulo un poder otorgado en pais rebelde para contraer matrimonio.
Tasacion de una finca en esta provincia.
*El Mensagero del Pueblo.*

---

**Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.**